República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 26-00 que crea en la Provincia de Montecristi, un Juzgado de Paz en el Municipio de Hatillo Palma y otro en el Distrito Municipal de Villa Elisa.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 26-00

CONSIDERANDO: Que para el buen funcionamiento y desenvolvimiento de las actividades llevadas a cabo en una sociedad, es necesario que existan organismos capaces de dirimir los conflictos que surjan entre los ciudadanos y darle a cada uno los derechos que le corresponden.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la promulgación de las Leyes No.165-97, de fecha 17 de julio de 1997; y No.189-97, de fecha 4 de septiembre de 1997, que elevan a la categoría de Distrito Municipal, las secciones de Villa Elisa y Hatillo Palma, respectivamente, pertenecientes al Municipio de Guayubín, Provincia de Montecristi, es necesaria la creación de los Juzgados de Paz para cada Distrito Municipal.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- En adición a los Juzgados de Paz existentes en la Provincia de Montecristi, se crea un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal de Hatillo Palma y otro en el Distrito Municipal de Villa Elisa, y la jurisdicción de cada uno tendrá los mismos límites concernientes a cada Distrito Municipal.

Artículo 2.- Los expedientes que se encuentren en espera de decisiones judiciales en el Juzgado de Paz del Municipio de Guayubín correspondientes a los Juzgados de Paz de los Distritos Municipales de Hatillo Palma y Villa Elisa, se terminarán de ventilar en el Juzgado de Paz apoderado.

Artículo 3.- El fiel cumplimiento y ejecución de la presente ley queda a cargo del Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia, los cuales están facultados para resolver todas las cuestiones administrativas y judiciales, respectivamente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Alfonso Fermín Balcácer
Vicepresidente en Funciones

Héctor Manuel Marte Paulino
Secretario Ad-Hoc.

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Angel Dinocrate Pérez Pérez
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 27-00 que aprueba el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para facilitar su detección (Montreal, 1991).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 27-00

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para Facilitar su Detección (Montreal, 1991.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para Facilitar su Detección (Montreal, 1991), suscrito por los Estados pertenecientes a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). El objetivo de este convenio es el intercambio de tecnología para la preservación y protección de la navegación aérea, de los aeropuertos, aviones y equipos. Cada Estado parte adoptará las medidas necesarias y eficaces para prohibir e impedir en su territorio la fabricación de explosivos sin marcar, al igual que su entrada o salida. En este convenio se crea la Comisión Técnica Internacional sobre Explosivos, compuesta por no menos de quince ni más de diecinueve miembros nombrados por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI); que copiado a la letra dice así: